



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1181-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 4 de Noviembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21544-15467/14 y alcances 01 y 02

---

**VISTO** el Expediente N° 21544-15467/14 y alcances 01 y 02, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 19 y 20, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0511-001541 labrada el 20 de agosto de 2014, a **CRUZ AZUL SALUD SA (CUIT N° 30-69688140-1)**, en el establecimiento sito en calle San Martín N° 676 Piso 1° Departamento 15 entre Rodríguez y 9 de Julio de la localidad de Tandil, partido de Tandil, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Santa Fe N° 1831 de la localidad de Rosario de la Provincia de Santa Fe; ramo: servicios relacionados con la salud humana; y a fojas 23 y 24 obra acta de infracción MT 0511-001632 labrada el 6 de octubre de 2014, a **OSFATUM (CUIT N° 30-68333676-5)**, en el establecimiento sito en calle San Martín N° 676 Piso 1° Departamento 15 entre Rodríguez y 9 de Julio de la localidad de Tandil, partido de Tandil, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Venezuela N° 3264 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: servicios relacionados con la salud humana; por violación a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041;

Que las mencionadas actas resultan de no haber presentado ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tandil la adecuación de los puntos en materia laboral que fueran previamente intimados por actas de inspección MT 0557-000153 de fojas 6 y 7 y MT 0557-000154 de fojas 8 y 9;

Que la parte sumariada como responsable principal en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución N° 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución N° 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritarse las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), no coincide con la categoría manifestada por la empleada en acta 0557-155, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), no coincide con la categoría manifestada por la empleada en acta 0557-155, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley Nacional N° 20.744), no coincide con la categoría manifestada por la empleada en acta 0557-155, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que la correcta identificación de la solidaria responsable es **OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES**, conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en fojas 35;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 03/12 MT;

Que ocupa un personal de una (1) trabajadora;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **CRUZ AZUL SALUD S A**, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 1944)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por infracción a a los artículos 122, 128,140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041.

**ARTICULO 2º.** Hacer extensiva la sanción de multa impuesta, a la empresa **OBRA SOCIAL DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES**, en el artículo 1° de esta Resolución, en su carácter de responsable solidaria con la sumariada conforme los artículos 29, 30, 31 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTICULO 3º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 12.960)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415).

**ARTICULO 4º.** Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

**ARTICULO 5º.** Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

**ARTICULO 6º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **CRUZ AZUL SALUD S A** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tandil. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.11.04 09:47:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.04 09:47:25 -03'00'